

AVISO No 60

10 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0318 del 03 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA**

Dirección de notificación usuario **SECTOR PARQUE VALENCIA CR 21 20 11**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 de Febrero de 2022

Señor (a):

JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA

Dirección De Notificación: **SECTOR PARQUE VALENCIA CR 21 20 11**

Cel: **311 733 55 98**

Matricula No.**107853**

Correo: viasysenalesltda@hotmail.com

ASUNTO: Notificación por Aviso 60 RES- PQRDS 0318 del 03 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 60 RES- PQRDS 0318 del 02 de Febrero de 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 107853”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0318
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 107853

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JHON ALEXANDER SOTO DÁVILA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, propietario del predio ubicado en **SECTOR PARQUE VALENCIA CR 21 20 11**, identificado con **Matricula No. 107853** solicita Revisión del medidor de agua para verificar el consumo de metros cúbicos (M3) ya que en el periodo comprendido entre 08-12-2021 al 07-01-2022 hubo un registro de 12 M3, lo cual no corresponde con los registros promedios de los anteriores, en el periodo entre 08-12-2021 al 07-01-2022 no se ha realizado ningún tipo de actividades que puedan alterar dicho consumo, el día martes 12 de enero de 2022 enviaron al señor JULIAN VÁSQUEZ para la respectiva revisión de las instalaciones y él nos indica que no encontró ninguna fuga o elemento el cual estuviera provocando dicha alteración en el consumo de acuerdo a la visita por desviación significativa(critica terreno) por tal motivo solicitamos la revisión de este caso
 - Anexo copia de la factura N° 57264248
 - Anexo copia visita por desviación significativa (critica de terreno)
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **SECTOR PARQUE VALENCIA CR 21 20 11**, identificado con **Matricula No. 107853**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto y Aseo.

| Producto | Servicio | | Cuentas con saldo | Saldo pendiente |
|----------|----------|----------------|-------------------|-----------------|
| | Código | Descripción | | |
| 1078531 | 1 | ACUEDUCTO | 0 | \$0 |
| 1078532 | 2 | ALCANTARILLADO | 0 | \$0 |
| 1078537 | 7 | ASEO | 0 | \$0 |

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 107853**, se observa que el siguiente reporte:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-----------------------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 4781 | 340 | 328 | 12 | 35 | ALTO CONSUMO CONFIR POR ... | 13/01/2022 |
| 4762 | 328 | 326 | 2 | -1 | NORMAL | 13/12/2021 |
| 4743 | 326 | 323 | 3 | -1 | NORMAL | 12/11/2021 |
| 4724 | 323 | 315 | 8 | -1 | NORMAL | 13/10/2021 |
| 4705 | 315 | 312 | 3 | -1 | NORMAL | 10/09/2021 |

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 107853.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 107853.**
7. Que de acuerdo a su escrito y revisando en el sistema de Empresas Públicas de Armenia se evidencia que la entidad realizó toma de lectura correspondiente al periodo de diciembre de 2021, al observar el alto consumo registrado por el medidor, se ordenó la práctica de una lectura crítica con visita la cual se llevó a cabo el día 01 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente: **Matrícula 107853.**

“LECTURA 341. SURTE PREDIO FUNCIONA OF CONTRATISTAS. 7 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA ANGI MARTINEZ.”

8. Que, de la visita crítica realizada por la Empresa Pública de Armenia se evidencia que no hubo errores en la toma de lectura, se verifica internamente y descartar fugas y/o situaciones causantes del alto consumo, situación que no imputable a la empresa, ya que la entidad está cumpliendo con el debido proceso de realizar la revisión previa a la facturación. **Matrícula 107853.**
9. Que, como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, **le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar**, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*



10. Que, en consecuencia, de lo solicitado en su escrito de petición, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.107853**, la cual se llevó a cabo el día 24 de enero de 2022, encontrando lo siguiente:

LEC 343. 7 PERSONA. FUNCIONA OFICINA. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA ANGI MARTINEZ.

11. Que, de la visita realizada al predio previa a la emisión de la factura, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente; por lo cual no procede aplicar desviación significativa, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se hizo revisión previa a la facturación. **Matrícula 107853.**
12. Que se informa al usuario que, de acuerdo a lo verificado en visita realizada al predio, en este habitan un número de siete (7) personas y el consumo promedio que gasta una sola persona, es de 6M3, lo que quiere decir que el predio está consumiendo menos del valor promedio por persona. **Matrícula 107853.**
13. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reajuste en las cuentas, por la cual reclama el usuario pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 107853.**
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor, **JHON ALEXANDER SOTO DAVILA**, el sentido de reliquidar la cuenta de acueducto, por la cual reclama el usuario pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio ya que en este habitan un número de siete (7) personas y el consumo promedio que gasta una sola persona, es de 6M3, lo que quiere decir que el predio está consumiendo menos del valor promedio por persona. **Matrícula 107853.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor, **JHON ALEXANDER SOTO DAVILA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán

acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

Maria Fernanda Gómez S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP